



VISTOS, el Informe N°1123-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 21 de noviembre de 2025, el Informe N° 002610-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de noviembre de 2025; y los Expedientes N°170021-2025/MC, N°178529-2025/MC y N°179900-2025/MC mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA TIERRA DE LA FORTUNA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 170021-2025/MC de fecha 4 de noviembre de 2025, Esthefany Jazmin Ferrer Matos, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA TIERRA DE LA FORTUNA" por realizarse los días 20 y 21 de diciembre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N°2911-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2025, se requirió a la solicitante consignar la dirección exacta del lugar de presentación del espectáculo, adjuntar el tarifario detallado y anexar el texto escénico de la obra. Asimismo, ampliar información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural;

Que, con Expediente N°178529-2025/MC de fecha 18 de noviembre de 2025 la solicitante presenta información tendente a subsanar las observaciones;

Que, con Expediente N°179900-2025/MC de fecha 20 de noviembre de 2025 la solicitante presenta información adicional;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA TIERRA DE LA FORTUNA", cuenta la historia de varios personajes cuyas vidas se ven atravesadas por un popular programa televisivo del mismo nombre. La obra inicia con la emisión del concurso conducido por Luciana Carpio, un espectáculo de alta audiencia que promete cumplir el "sueño de la vida" del concursante que logre superar las pruebas. Mientras el programa avanza, la trama continua en el hogar de Elsa y Arcadio. Ella, cansada de su rutina, decide que quiere participar en el concurso. Este deseo provoca tensiones matrimoniales. Sin embargo, Elsa insiste en perseguir su objetivo como una forma de recuperar su dignidad. En paralelo, la obra muestra el funcionamiento del entorno político y mediático a través de la Ministra, quien enfrenta a reporteros que la interrogan sobre accidentes y vínculos con el programa televisivo. En medio del caos mediático, una vendedora es injustamente retirada por la seguridad, mientras un joven, Rubén roba una caja de leche, evidenciando la problemática de oportunidades limitadas por las que atraviesa el país. Por otro lado, en el canal de televisión, Luciana Carpio se reúne con el Productor para comunicarle que desea dejar el programa y buscar una vida más privada. No obstante, él la presiona recordándole su contrato, su imagen pública y el poder mediático que controla. La manipulación del Productor revela un sistema donde la fama, la conveniencia y el rating pesan más que la integridad personal. Posteriormente, los personajes se conectan a través de la influencia del programa y las dinámicas sociales que este genera, desde ciudadanos que ven en el concurso una vía para transformar su vida, hasta autoridades que intentan controlar el relato público alrededor del espectáculo;



Que, el espectáculo denominado "LA TIERRA DE LA FORTUNA", es una obra escrita por Christian Saldívar, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "TEATRO", porque articula una representación escénica en la que, mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico. Asimismo, utiliza recursos propios del arte teatral: utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público. Cuenta con la dirección de Raúl Loyza Espichán, la asistencia de dirección de Pau Misha, la asistencia de producción de Kim Clemente y las actuaciones de Brandon Fabián, Esthefany Ferrer, Santiago Brumer, Sebastián Leyva, Joseluis González, Areli Arias, Lucho Vingerhoets, Mirella Chinchay, Mayerlin Hernández y María Quiñones;

Que, de acuerdo al Informe N°1123-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "LA TIERRA DE LA FORTUNA" de Christian Saldívar, aborda las siguientes temáticas: a) Poder mediático y construcción de la imagen pública: La obra examina la forma en la que los programas televisivos influyen en la percepción social, la aspiración al éxito y la manipulación de la audiencia; b) Dinámicas familiares: Se expone la tensión en las relaciones afectivas y las inequidades dentro del hogar; c) Acceso a oportunidades: Se muestra las dificultades del ciudadano para alcanzar una adecuada calidad de vida; y, d) La cultura del espectáculo como mecanismo de control: Se evidencia como el entretenimiento puede funcionar como vía de evasión o distracción frente a problemas más profundos de la sociedad;

Que, el contenido del espectáculo "LA TIERRA DE LA FORTUNA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra se vincula con la realidad peruana al representar elementos reconocibles de la vida cotidiana como el consumo de programas de entretenimiento familiar, la presencia del comercio ambulatorio, la interacción con autoridades y medios locales. En el ámbito internacional, la pieza teatral dialoga con prácticas globales relacionadas con la televisión como industria del espectáculo, la búsqueda del rating, el uso de concursos como formato masivo y la presión sobre figuras públicas. Por otro lado, expone comportamientos universales como la ambición, el deseo de reconocimiento, la manipulación emocional, la presión social, el miedo a la exposición pública y la necesidad de validación externa. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LA TIERRA DE LA FORTUNA" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a la reflexión sobre el rol de la televisión en la cultura contemporánea, evidenciando que ciertos contenidos influyen en la formación de criterios, aspiraciones y percepciones sociales. En esa línea, los diálogos del libreto generan cuestionamientos sobre la ética mediática, la responsabilidad de las autoridades, la manipulación informativa y la fragilidad del éxito basado en la exposición pública. Por ende, se fomenta un espacio de análisis y conversación;



Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "LA TIERRA DE LA FORTUNA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la reflexión crítica, la conciencia social y la ética. Es preciso señalar, que la puesta en escena resulta positiva porque combina humor y crítica constructiva;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "LA TIERRA DE LA FORTUNA" por realizarse los días 20 y 21 de diciembre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N°132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 258 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "general" el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio "estudiante universitario" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 258 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002610-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA TIERRA DE LA FORTUNA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "LA TIERRA DE LA FORTUNA" por realizarse los días 20 y 21 de diciembre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°170021-2025/MC, N°178529-2025/MC y N°179900-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES